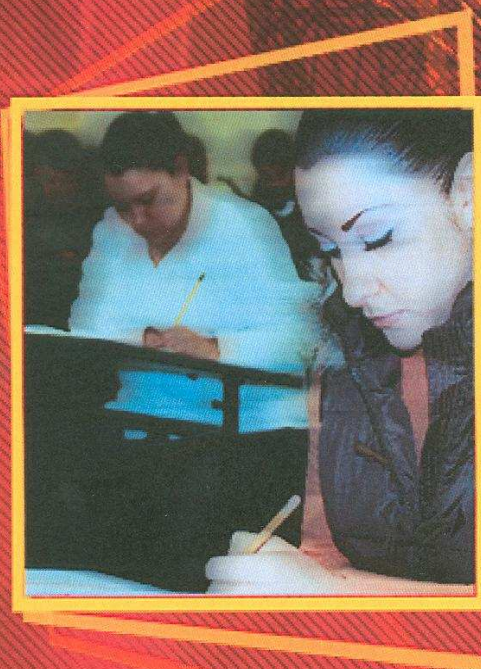


DOCUMENTO

EXTERNO



*Construyendo la
Universidad del
Siglo XXI*



REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza
RECTOR
ADMINISTRACIÓN 2004-2008

Junio de 2007

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 30.- Los Programas Educativos estarán diseñados bajo el Modelo Educativo Basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, el cual comprende los ejes de: competencias básicas, profesionales y específicas, tendientes a crear en el educando conocimientos, habilidades y actitudes profesionales en las diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 31.- El alumno de licenciatura que acredite las materias señaladas en su programa educativo, podrá optar por el título de Técnico Superior Universitario. Para optar por este título el alumno deberá acreditar el examen de titulación correspondiente y cumplir los requisitos que señale este reglamento.

CAPITULO III DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 32.- Las Unidades Académicas podrán autorizar el funcionamiento de Cursos Intensivos de carácter optativo para los alumnos de la Universidad, bajo las siguientes bases:

- I.- Los cursos únicamente se podrán programar en el periodo vacacional de verano;
- II.- Se podrán cursar hasta dos asignaturas curriculares en un periodo intensivo;
- III.- No se podrán llevar de manera simultánea materias seriadas;
- IV.- El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a la evaluación final;
- V.- Solo se aplicará un examen final sin oportunidad de exámenes no ordinarios o especiales.
- VI.- Si se reprueba el examen final del curso intensivo, el resultado final será tomado como una N.A.
- VII.- Las normas sobre programación, inscripción y exigencias de este periodo académico de verano se detallarán en los Reglamentos Interiores de cada Unidad Académica.

CAPITULO IV DE LA INVASIÓN DE NIVEL EDUCATIVO

Artículo 33.- Habrá invasión de nivel educativo cuando un alumno se encuentre cursando un programa académico de la Universidad sin haber acreditado en su totalidad el nivel inmediato inferior, siendo

competencia de la Dirección conocer y darles el debido trámite a los casos de esta naturaleza que se presenten en la Universidad.

Artículo 34.- Los alumnos podrán inscribirse aun cuando no cuenten con su certificado de estudios del nivel inmediato inferior, siempre y cuando hayan acreditado todas sus materias, debiendo manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad la o las causas por las cuales no cuentan aún con el referido certificado, obligándose en todo caso a presentar dicho certificado en un plazo improrrogable de tres meses, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción.

En caso de que algún alumno no entregue en el plazo fijado en el párrafo anterior su certificado de estudios, en el cual se haga constar la conclusión de la totalidad de las materias del nivel inmediato inferior, le será suspendido el servicio educativo y no podrá reinscribirse en la Universidad, teniendo efecto dicha suspensión mientras no lo presente y hasta el plazo máximo fijado para su reingreso, al término del cual el alumno causará baja definitiva.

Artículo 35.- No se considerarán como invasión de nivel educativo aquellos casos en que el alumno, como opción de titulación, curse un número de créditos de un posgrado en la Universidad, siempre y cuando haya acreditado todas las asignaturas del nivel de Licenciatura antes de iniciar el nivel inmediato superior correspondiente.

Artículo 36.- Cuando la invasión de nivel educativo se presente dentro de los primeros seis meses siguientes a la inscripción del alumno en la Universidad, la Dirección podrá otorgar dispensa de invasión de nivel educativo mediante solicitud por escrito del interesado, documento con el cual se tendrá por regularizada la situación académica del mismo.

Artículo 37.- A excepción de lo dispuesto por el artículo que precede, la invasión de nivel educativo tendrá como consecuencia, una vez que hubiere sido detectada por la Dirección, la anulación de los estudios cursados en la Universidad por el alumno que incurrió en el mismo, de conformidad con el procedimiento que determine el reglamento respectivo.

Artículo 38.- Las unidades académicas y la Dirección no podrán emitir constancias, relaciones de estudios o documentos de similar naturaleza, ni tramitar títulos profesionales, sin cerciorarse previamente de que no exista invasión de nivel educativo del alumno de que se trate, bajo pena de nulidad de tales documentos y la aplicación de las sanciones que

Artículo 70.- Los maestros reportarán calificaciones dentro de un período no mayor de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, cualquiera que haya sido su modalidad.

Artículo 71.- Para fines de control escolar, se reportará a la Dirección la correspondiente calificación en evaluación ordinaria o no ordinaria, dentro de los períodos indicados por la misma Dirección a través de su Departamento de Administración Escolar.

**TITULO QUINTO
DEL EGRESO
CAPÍTULO UNICO
DEL EGRESO**

Artículo 72.- Se entiende por egreso, aquella situación que alcanza un alumno de la Universidad, al momento de concluir todas las asignaturas o créditos establecidos en el programa educativo y una vez que cumpla con las demás normas de la legislación universitaria.

**TITULO SEXTO
DE LA TITULACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 73.- En los programas educativos que ofrece la Universidad existen las formas de titulación siguientes:

- I.- **Titulación por promedio:** en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de nueve y ningún examen no ordinario, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente;
- II.- **Titulación por cuatro materias de maestría:** en la cual el egresado se inscribe en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad y acredita cuatro materias con calificación mínima de ocho;
- III.- **Examen profesional con tesis:** en la cual el alumno o egresado elabora un trabajo de investigación bajo la dirección de un catedrático o investigador de la Unidad Académica y se presenta a examen profesional;
- IV.- **Examen profesional con curso en opción a tesis:** en la cual el egresado acude a un curso en opción a tesis y se presenta a un examen profesional;
- V.- **Elaboración de un libro de texto:** en la cual el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con una o varias asignaturas del Programa Educativo vigente;

VI.- **Elaboración de material didáctico:** en la cual el egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos de alguna asignatura del programa educativo;

VII.- **Memoria de experiencia profesional:** en la cual el egresado elabora y presenta una compilación de actividades de desempeño profesional con aportaciones personales que resulten innovadoras, de alta calidad, acreditando práctica profesional de cuando menos dos años;

VIII.- **Examen General de Egreso (EGE):** en la que el egresado se somete a un examen escrito que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el Programa Educativo, elaborado por la entidad que proponga la Dirección.

IX.- **Participación en un proyecto de investigación:** en la que el egresado participa en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional, pudiéndose presentar constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto, que acredite el grado y nivel de su participación, acompañando copia del resultado.

Artículo 74.- La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas deberá realizarse dentro de un período máximo de dos y medio años posteriores a la fecha de la terminación de los estudios.

Artículo 75.- De no realizarse la evaluación de titulación en el período señalado, corresponderá al Consejo Técnico de la propia Unidad Académica establecer los requisitos curriculares para la titulación.

Artículo 76.- No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas en este reglamento aquellas personas que hayan cumplido más de diez años a partir de la fecha de su egreso.

Artículo 77.- Es requisito indispensable para tener derecho a la titulación haber cumplido con la prestación del servicio social, según lo determine la reglamentación correspondiente de la Universidad.

Artículo 78.- Son requisitos para la titulación:

- I. Haber cursado y aprobado debidamente todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente;
- II. Haber cumplido con el programa de actividades señaladas en el Carnet Cultural;
- III. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- IV. No tener adeudos de ninguna clase con la Universidad;
- V. Cubrir los costos señalados por la Universidad, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de titulación;

- VI. Entregar los documentos solicitados por la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del título;
- VII. Cumplir con los demás requisitos que le señalen otras disposiciones aplicables e instancias correspondientes.

Artículo 79.- El Reglamento Interior de cada Unidad Académica se ocupará de señalar cuáles opciones son admisibles y qué requisitos deberán satisfacerse para su aceptación.

Artículo 80.- Los períodos para la presentación de la sesión de evaluación profesional serán determinados por la Dirección dentro del calendario escolar oficial.

Artículo 81.- La sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado que evaluará al sustentante, integrado cuando menos por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes.

Artículo 82.- En los casos en que intervenga el Rector de la Universidad, el jurado estará presidido por él.

Artículo 83.- En los casos en que intervenga el Director de la Unidad Académica, el jurado estará presidido por él, a excepción de lo previsto por el artículo precedente.

Artículo 84.- La integración del jurado y sus suplentes se realizará por acuerdo del Secretario conforme al Reglamento Interior de la Unidad Académica.

Artículo 85.- Una vez efectuada la sesión de evaluación, el secretario del jurado llenará por triplicado el acta, la que deberá estar foliada progresivamente asentando el resultado, que podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría; o
- III. No aprobado.

Cualquiera que sea el resultado de la evaluación profesional, los miembros del jurado firmarán el acta al finalizar el evento, debiéndose entregar el original al alumno, una copia a la Dirección y una copia a la Unidad Académica.

Artículo 86.- La Unidad Académica contará con un libro de registro de sesiones de evaluación, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Número de hojas foliadas
- II. Sello de la Unidad Académica
- III. Firma del Director.

Artículo 87.- Cuando un acta sea anulada, deberá levantarse una constancia especificando el motivo de la anulación.

Artículo 88.- Si el sustentante no fuera aprobado o resultara aprobado por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación en el tiempo y términos que el Reglamento Interior de la Unidad Académica respectiva; en cualquier caso deberá transcurrir un lapso de 6 meses como mínimo.

Artículo 89.- De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso al Consejo Técnico de la Unidad Académica para que determine las acciones conducentes.

Artículo 90.- El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

I.- **MENCIÓN CUM LAUDE.** Si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aporta acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el Estado, la Nación, en lo general para la Humanidad. Para ello, deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudio, sin ninguna reprobada y haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 puntos.

II.- **MENCIÓN HONORÍFICA.** Si el sustentante acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios sin ninguna reprobación y obtuvo un promedio general mínimo de 9 puntos, así como un destacado desempeño en la sesión de evaluación.

III.- **MENCIÓN ESPECIAL.** Si el sustentante, habiendo obtenido un promedio general entre 8 y 9 puntos de calificación durante su desarrollo académico, realiza un destacado desempeño durante la sesión de evaluación correspondiente.

IV.- **RECONOCIMIENTO VERBAL.** Se otorgará si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en los incisos a, b y c anteriores y presenta un brillante examen profesional a juicio del jurado. En este caso no se asentará en el Acta.

CAPITULO II

Del Examen General de Egreso de Licenciatura (CENEVAL)

Artículo 91.- El examen general de egreso de licenciatura es el aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) y su aprobación es una opción por medio de la cual el alumno de la Universidad Autónoma de Chihuahua puede titularse.

Artículo 92.- EL examen general de egreso de licenciatura podrá ser presentado por los alumnos que hayan cubierto el 100% del plan de estudios.

Artículo 93.- Para obtener el título, el alumno deberá tener un puntaje igual o mayor a la media nacional vigente al tiempo de la presentación del examen y comprobarlo mediante constancia expedida por CENEVAL.

CAPITULO III

De la Titulación de Posgrado

Artículo 94.- Habrá tres niveles de evaluación profesional de posgrado:

- a) De especialidad
- b) De maestría
- c) De doctorado

Artículo 95.- La evaluación profesional de especialidad es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado respectivo.

Artículo 96.- Es requisito indispensable para obtener el grado de Especialidad estar titulado en el nivel de licenciatura.

Artículo 97.- La evaluación profesional de maestría es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

Artículo 98.- Es requisito indispensable para presentar la evaluación profesional de maestría, haberse titulado previamente en el nivel de licenciatura.

Artículo 99.- La evaluación profesional de doctorado es aquella que sustenta el alumno con la finalidad de obtener el grado correspondiente.

Artículo 100.- Es requisito indispensable para presentar la evaluación de doctorado, haberse titulado anteriormente en el nivel de maestría.

Artículo 101.- Las formas, procedimientos y demás requisitos para obtener el grado de especialidad, maestría y doctorado, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 102.- La sesión de evaluación profesional de grado será autorizada por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica donde se imparta, una vez que se haya comprobado que el solicitante cumplió con los requisitos formales y curriculares señalados para el programa académico de que se trate y en el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 103.- La evaluación profesional de posgrado se efectuará en cada Unidad Académica, con las condiciones y términos que al efecto establezca su Reglamento Interior, atendiendo a las disposiciones del presente ordenamiento y del Reglamento General de Posgrado.

TITULO SEPTIMO CAPÍTULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 104.- El alumno tiene la obligación de entregar en tiempo oportuno la documentación oficial y completa de ingreso que le sea solicitada de acuerdo con el presente reglamento y los instructivos correspondientes.

De no entregarla en el plazo fijado, se hará acreedor a la suspensión de estudios hasta en tanto no la presente y por el periodo máximo determinado para que tenga derecho al reingreso, concluido el cual causará baja definitiva.

De comprobarse falsedad parcial o total en uno o más documentos, se hará merecedor a la cancelación de su inscripción y demás actos derivados del hecho, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales a que haya lugar.

Artículo 105.- Es deber del alumno realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Universidad. Sólo por excepción podrá hacerlo por medio de carta poder simple, aceptando las asignaturas, grupos y turno que su apoderado admita.

Artículo 106.- El alumno tiene el deber de orientar su esfuerzo a conservar la calidad de alumno regular, acreditando en su momento las asignaturas que le corresponda cursar, incluyendo el idioma, las